

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La importancia que el sector apícola tiene en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto desde el punto de vista medioambiental, ganadero, agrícola, económico y social han condicionado desde hace años un destacado interés de la Administración Autónoma en el apoyo y la ordenación de dicho sector.

El nuevo marco jurídico existente a nivel nacional tras la publicación del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, aconseja que en nuestra Comunidad Autónoma se revise la normativa existente adaptándola a la nueva situación y favoreciendo la mejora, desarrollo y modernización del sector.

En su virtud

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas básicas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, así como las condiciones de ubicación, asentamiento y movimientos de colmenas de forma que se permita un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2º.- Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas.

Las explotaciones apícolas se clasifican en:

1. De producción: son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas (PD).
2. De selección y cría: son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (SC).
3. De polinización: son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas (PZ).
4. Mixtas: son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una actividad de las clasificaciones anteriores (MX).
5. Otras: las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores (OT).

Artículo 3º.- Inscripción en el registro de explotaciones apícolas.

1. Se crea el nuevo Registro de Explotaciones Apícolas (REA) dependiente de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2. Los titulares de explotaciones apícolas cuyo domicilio fiscal radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán figurar en el mismo.
3. La inscripción en el REA se realizará presentando solicitud de inscripción a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación según modelo de solicitud que figura en el ANEXO I. La solicitud de inscripción irá acompañada de fotocopia compulsada del C.I.F./N.I.F. del titular y del documento de acreditación del domicilio fiscal.

Artículo 4º.- Código de explotación.

Se asignará un código de explotación a todos los titulares de explotaciones apícolas que se encuentren inscritos en el REA.

El código de explotación estará compuesto por una secuencia alfanumérica.

- a) Tres dígitos correspondientes al número del municipio donde esté ubicado el asentamiento principal y de acuerdo con la codificación INE.
- b) Las siglas de la Provincia.
- c) Un máximo de siete dígitos para el número que se asigne a cada explotación.

En aquellos casos que el apicultor no disponga de asentamientos de colmenas en esta Comunidad Autónoma el código INE de referencia en su código de explotación corresponderá al del municipio donde radique su domicilio fiscal.

Artículo 5º.- Identificación de las colmenas.

1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en el frontal de las mismas y de forma legible e indeleble, con el código de explotación asignado. El tamaño mínimo de las letras y números marcados será de dos centímetros de altura en el caso de las colmenas marcadas a fuego y de un centímetro en los casos de troquelado. No será necesario incluir los ceros a la izquierda de las cifras que componen el código asignado.
2. Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución de material o por ampliación del tamaño de la

explotación o por nueva incorporación, se identificarán con el código de explotación asignado desde el momento que entren a formar parte de la explotación.

3. El marcaje de las colmenas se realizará:

- a) en las colmenas de madera a fuego.
- b) en las forradas de chapa será punteado o troquelado.

4. La anulación, en su caso, de marcajes correspondientes a titulares anteriores, se hará con una línea cruzada totalmente sobre dicho número y procediendo a continuación a la identificación según se señala en los puntos anteriores.

5. Deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas, con un cartel con la leyenda "ATENCIÓN ABEJAS". El cartel tendrá unas dimensiones mínimas de 25 por 30 centímetros y será de color amarillo. Las letras serán de color negro y de un tamaño mínimo de tres centímetros de altura y uno de anchura. Esta advertencia no será obligatoria si la finca esta cercada y las colmenas se sitúan a una distancia superior a 25 metros de la cerca.

Artículo 6º.- Libro registro de explotación Apícola.

1. A los efectos zootécnicos y sanitarios todo titular de una explotación apícola contará con su correspondiente Libro Registro de Explotación Apícola, en el que se recogerá la información básica de la explotación, los movimientos de sus colmenas y su situación sanitaria. Incluirá al menos los apartados incluidos en el modelo que figura en el Anexo II.

2. El Libro Registro de Explotación Apícola será facilitado a los apicultores por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, y diligenciado por la Oficina Veterinaria de Zona que le corresponda.

3. El periodo de validez del Libro de Explotación Apícola será de cuatro años, debiendo ser validado el mismo en la Oficina Veterinaria de Zona correspondiente anualmente y siempre en el mes de noviembre, independientemente de la fecha de apertura del mismo. Para la validación el apicultor deberá presentar debidamente cumplimentado la declaración de actualización del número de colmenas. La renovación tras los cuatro años de validez se solicitará al Servicio de Sanidad Animal en el mismo periodo anual que las validaciones. La falta de validación o en su caso renovación supondrá la baja automática en el Registro de Explotación Apícola.

4. Los titulares de las explotaciones apícolas son responsables de la cumplimentación y actualización veraz de los datos contenidos en el Libro de Registro.

5. El Libro de Registro de Explotaciones Apícolas deberá estar a disposición de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma donde esté registrada la explotación u de aquellas otras Comunidades Autónomas donde las colmenas circulen o se asienten por razones de trashumancia u otras, y especialmente en los casos en que, ante una situación de alerta sanitaria, se haga necesario instaurar medidas, principalmente, en lo que al movimiento de colmenas se refiere.

6. El Libro de Registro constituye un requisito indispensable para cualquier traslado de las colmenas por razones de trashumancia u otras.

7. El Libro de Registro Apícola sustituirá a la Cartilla Ganadera a todos los efectos.

8. Los apicultores estarán obligados a facilitar la realización de controles tanto administrativos como sobre el terreno que sean necesarios para verificar la exactitud de los datos obrantes en el Libro de Registro Apícola.

Artículo 7º.- Trashumancia.

1. Los apicultores que realicen trashumancia fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán comunicar en la Oficina Veterinaria de Zona que corresponda, con una antelación mínima de una semana sobre la fecha de comienzo del primer movimiento de las colmenas, el programa de traslados previsto para los tres meses siguientes, indicando provincia, municipio y paraje de destino así como la fecha prevista en la que van a producirse los movimientos. La comunicación se realizará según modelo de programa de traslados que figura en el ANEXO III de esta Orden.

2. Esta comunicación será visada por la Oficina Veterinaria y acompañará a las colmenas en sus desplazamientos y deberá ser archivada en el Libro de Registro Apícola.

3. Cualquier alteración posterior a la comunicación del programa previsto de traslados y que suponga un cambio en la Comunidad Autónoma de destino, será comunicada por el apicultor en la Oficina Veterinaria de Zona que le corresponda a cada titular de la explotación apícola, inmediatamente o, como máximo, cuarenta y ocho horas después que se haya producido el mismo.

4. No obstante lo expresado en los puntos anteriores, el apicultor, si así lo estima, podrá solicitar la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria a los Servicios Oficiales Veterinarios para traslados puntuales de sus colmenas fuera del término municipal donde estén ubicadas.

5. Los movimientos intracomunitarios de colmenas previamente al traslado deberán ser solicitados a los Servicios Oficiales Veterinarios a efectos de la expedición si procede del Certificado Sanitario regulado por la normativa comunitaria.

6. Los Servicios Oficiales Veterinarios podrán recabar informes a los correspondientes de otras Comunidades Autónomas a efectos de control y seguimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia apícola.

Artículo 8º.- Asentamientos.

Los asentamientos mayores de setenta y cinco colmenas no podrán situarse a menos de 200 metros de cualquier otro asentamiento salvo acuerdo de los apicultores afectados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de explotaciones apícolas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, estuvieran inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente sector apícola deberán actualizar los datos contenidos en el Registro en los plazos establecidos, en caso contrario se procederá a la baja en el citado Registro.

A los efectos de agilizar dicho trámite, se remitirá por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a todos los titulares de explotaciones apícolas el Anexo I de esta Orden pregrabado en el que se les comunicará el nuevo código de explotación, número de colmenas que figuran en el antiguo Registro Apícola. En el plazo de 30 días tras la recepción de la comunicación deberán presentarlo en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Investigación y Formación Agraria cumplimentado en todos sus apartados y debidamente firmado a efectos de su Inscripción en el nuevo Registro Apícola regulado por la presente Orden y formulando las observaciones oportunas en caso de disconformidad con los datos pregrabados. A esta solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa del domicilio fiscal del titular. La falta de recepción del pregrabado no exime de la obligación de presentar la solicitud y documentación de acompañamiento en un plazo no superior a los 45 días tras la publicación de la presente orden.

Segunda.- Aquellas colmenas que estuvieran ya identificadas con el número de inscripción asignado en el anterior Registro de

Explotaciones Apícolas deberán identificarse además con el código de explotación asignado.

En el plazo de 60 meses desde la publicación del R.D. 209/2002 por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas todas las colmenas estarán identificadas con el nuevo código de explotación asignado.

Tercera.- Hasta el momento de que todas las colmenas de un apicultor estén identificadas con el nuevo código de explotación, y como máximo hasta el 14 de marzo del 2007 en el Libro de Registro de Explotaciones Apícolas figurará el código de explotación así como el número de registro que tuvieron asignado los apicultores que se encontraran registrados con anterioridad a la publicación de esta Orden, a partir de ese momento sólo deberá figurar el nuevo código de explotación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Puesto que en el Libro de Registro de Explotaciones Apícolas se recogen los datos sobre el titular de la explotación, así como información referente a la explotación, movimientos de las colmenas, tratamientos sanitarios aplicados a las mismas etc., y a los efectos de no duplicar documentación, la tenencia del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas debidamente cumplimentado tiene el carácter de Cartilla Ganadera y de Libro de Registro de Tratamientos con Medicamentos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 5 de enero de 1990 que establece el modelo de sanidad pecuaria para las explotaciones apícolas, la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 9 de febrero de 1993 que crea y regula la Comisión Apícola de Extremadura, la Orden de 30 de octubre de 1998 de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula el procedimiento para la inscripción y declaración anual de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y la Resolución de 30 de octubre de 1998 de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios sobre el marcaje de las colmenas.

Mérida, a 17 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS

Código de Explotación: ---/--/----

Antiguo R.E.A. --/---

DATOS PERSONALES

TITULAR.....
 C.I.F./N.I.F.....
 DIRECCIÓN
 MUNICIPIO.....CODIGO POSTAL
 PROVINCIATELEFONO.....

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

NÚMERO DE COLMENAS TRASHUMANTES.....
 NÚMERO DE COLMENAS ESTANTES
 TOTAL DE COLMENAS
 CLASIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN
 PRODUCCIÓN.....
 SELECCIÓN Y CRÍA.....
 POLINIZACIÓN
 MIXTAS
 OTRAS

ASENTAMIENTO DE LOS COLMENARES

Nº de colmenas	Estantes				
	Trashumantes				
Clasificación¹ Asentamiento	Fecha				
	Paraje				
	Municipio				
	Provincia				

SOLICITA: Su inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas, de acuerdo a lo estipulado en la Orden ___/___ de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

En ade.....200.....

Firma del Apicultor

SR.DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.
 AVDA DE PORTUGAL S/N
 06800-MÉRIDA

ANEXO II

LIBRO REGISTRO DE
EXPLORACIONES
APÍCOLAS

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN

TITULAR.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

COMUNIDAD AUTÓNOMA.....

INFORMACIÓN QUE DEBE CONOCER EL TITULAR DE ESTE LIBRO DE EXPLOTACIÓN APÍCOLA.

- Para desarrollar su actividad como apicultor en Extremadura deberá inscribirse en el Registro de Explotaciones Apícolas.
- Todas las colmenas deberán estar identificadas con el código de explotación.
- Debe actualizarse el Libro de Explotación Apícola cada año, y siempre en el mes de noviembre.
- En este libro Vd. mismo anotará sus datos personales, los asentamientos, las altas y bajas de colmenas, traslados, tratamientos sanitarios y análisis laboratoriales realizados en las colmenas de su explotación apícola.
- Este Libro, acompañado con el programa de traslados debidamente autorizados, ampara el traslado de colmenas en todo el Territorio Nacional.
- Las colmenas que estén ubicadas en un mismo paraje se anotarán con un único asentamiento

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN

Antiguo N° R.E.A.

...../...../.....

...../.....

DATOS PERSONALES

TITULAR.....

C.I.F./N.I.F.....

DIRECCIÓN

MUNICIPIO.....CODIGO POSTAL

PROVINCIATELEFONO.....

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

NÚMERO DE COLMENAS TRASHUMANTES.....

NÚMERO DE COLMENAS ESTANTES

TOTAL DE COLMENAS

CLASIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

PRODUCCIÓN.....SELECCIÓN Y CRÍA.....POLINIZACIÓNMIXTASOTRAS**DECLARA:**

Que son verdaderos todos los datos reseñados y contenidos en este Libro Registro de Explotaciones Apícolas.

SE COMPROMETE :

A cumplir lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de / /2002, (D.O.E. n°), sobre ordenación de las Explotaciones Apícolas.

En ade.....200.....

Firma del Apicultor

Vº Bº y sello del Veterinario Coordinador de Zona

ASENTAMIENTO DE LOS COLMENARES

(a cumplimentar por el apicultor)

Nº de colmenas	1	2	3	4	5	6
Estantes						
Trashumantes						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

Nº de colmenas	7	8	9	10	11	12
Estantes						
Trashumantes						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

1.- Producción – (PD) Selección y cría (SC) Polinización (PZ) Mixtas (MX) Otras (OT)

En a de 200.....

2.- Total Colmenas estantes.....

Total Colmenas trashumantes.....

TOTAL DE COLMENAS.....

Firma del Apicultor

Vº Bº y sello del Veterinario Coordinador de Zona

ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS
(a cumplimentar por el apicultor)

Nº de colmenas	1	2	3	4	5	6
Estantes						
Trashumantes						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

Nº de colmenas	7	8	9	10	11	12
Estantes						
Trashumantes						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

- 1.- Producción – (PD)
- Selección y cría (SC)
- Polinización (PZ)
- Mixtas (MX)
- Otras (OT)

En de de 200.....

Firma del Apicultor

Vº Bº y sello del Veterinario Coordinador de Zona

ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS
(a cumplimentar por el apicultor)

N° de colmenas	1	2	3	4	5	6
Estantes						
Trashumantes						
Clasificación¹ Asentamiento						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

N° de colmenas	7	8	9	10	11	12
Estantes						
Trashumantes						
Clasificación¹ Asentamiento						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

1.- Producción - (PD)
 Selección y cría (SC)
 Polinización (PZ)
 Mixtas (MX)
 Otras (OT)

En ade.....200.....

Firma del Apicultor

V° B° y sello del Veterinario Coordinador de Zona

ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS
(a cumplimentar por el apicultor)

Nº de colmenas	1	2	3	4	5	6
Estantes						
Trashumantes						
Clasificación¹ Asentamiento						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

Nº de colmenas	7	8	9	10	11	12
Estantes						
Trashumantes						
Clasificación¹ Asentamiento						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

- 1.- Producción – (PD)
 Selección y cría (SC)
 Polinización (PZ)
 Mixtas (MX)
 Otras (OT)

En a de 200.....

Firma del Apicultor

Vº Bº y sello del Veterinario Coordinador de Zona

ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS
(a cumplimentar por el apicultor)

Nº de colmenas	1	2	3	4	5	6
Estantes						
Trashumantes						
Clasificación¹ Asentamiento						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

Nº de colmenas	7	8	9	10	11	12
Estantes						
Trashumantes						
Clasificación¹ Asentamiento						
Fecha						
Paraje						
Municipio						
Provincia						

1.- Producción – (PD)
 Selección y cría (SC)
 Polimización (PZ)
 Mixtas (MX)
 Otras (OT)

En a de 200.....

Firma del Apicultor

Vº Bº y sello del Veterinario Coordinador de Zona

TRATAMIENTOS CON MEDICAMENTOS VETERINARIOS

FECHA EXAMEN					
DIAGNÓSTICO					
Nº COLMENAS A TRATAR					
ASENTAMIENTO					
Nº DE RECETA					
NATURALEZA DEL TRATAMIENTO					
MEDICAMENTO ADMINISTRADO, PROVEEDOR (nombre y dirección) y CANTIDAD DOSIS					
FECHA COMIENZO TRATAMIENTO					
DURACIÓN TRATAMIENTO (en días)					
TIEMPO DE ESPERA					
VETERINARIO PRESCRIPTOR (nombre, NIF, nº de colegiado y firma)					

FIRMA DEL TITULAR _____

ANÁLISIS LABORATORIALES
(a cumplimentar por el apicultor)

FECHA	Dimensión de la muestra (n° de colmenas)	N° de muestras	Naturaleza de la muestra (abejas y/o panales)	Laboratorio	Dictamen Laboratorial (1)

(1) Deberán conservarse junto con el Libro de Registro de Explotación Apícola los boletines de diagnóstico laboratorial

ANEXO III

PROGRAMA DE TRASLADO DE COLMENAS
(a cumplimentar por el apicultor)

Cód. de explotación

TITULAR:
DNI/CIF:
DOMICILIO:
PROVINCIA:

TELÉFONO:
MUNICIPIO:

FECHA PREVISTA	Nº COLMENAS	ASENTAMIENTO DE ORIGEN		ASENTAMIENTO DE DESTINO	
		PARAJE	MUNICIPIO PROVINCIA	PARAJE	MUNICIPIO PROVINCIA

En a de 200.....

Firma del Apicultor

Vº Bº y sello del Veterinario Coordinador de Zona